

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza desarrolla lo estipulado por el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, (de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres) y en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en sus artículos 44º y 45º, estableciendo la necesidad de contar con las adecuadas acreditaciones de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

El citado Decreto dispone en su artículo 3º que esta acreditación se obtendrá mediante la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento necesario.

Así mismo en el artículo 11º se determina que las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del mencionado Decreto, estarán exentos de la realización y superación del examen o curso con aprovechamiento necesario.

El artículo 6º de este mismo Decreto establece que compete a la Dirección General de Medio Ambiente la convocatoria, organización y valoración de los exámenes del cazador que se celebrarán, al menos, una vez al año, en su segundo semestre y en aquellas localidades que en cada caso se determinen.

En atención a lo anterior, mediante Orden de 4 de mayo 1998, se convocó la primera convocatoria del examen de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza, realizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Posteriormente fueron publicadas un número de dos convocatorias por año, hasta que mediante la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se aprobó la convocatoria para la realización de exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que convocaba una edición del examen mensual, realizándose durante el año 2001 un total de seis ediciones, a razón de tres exámenes en cada edición, uno correspondiente al tribunal de Badajoz, otro al de Cáceres y otro al de Mérida, consecuencia de los cuales más de mil quinientos aspirantes resultaron aptos y fueron inscritos de oficio en el Registro de Cazadores de Extremadura.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Real Decreto 1.594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones

y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, teniendo en consideración el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

DISPONGO:

Artículo 1º- Aprobar la convocatoria y las bases que regirán los exámenes que permitan acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º- Los interesados en obtener la acreditación de la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades deberán proceder de acuerdo con las bases de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 3º- El programa de materias de las pruebas para la obtención de la acreditación de la aptitud y conocimientos para el examen del cazador es el determinado en el Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DEL CAZADOR

1.- Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto regular la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2.- Solicitantes.

Podrán participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza, por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- Documentación.

El día del examen habrá que presentar ante el Tribunal examinador para el expediente administrativo, una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte, en su caso, y la hoja blanca del Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza. La falta de presentación de alguno de los documentos citados inhabilitará al aspirante para la realización del examen.

4.- Tasas para pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

Resultarán exigibles las tasas que estén establecidas legalmente.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y mediante el número de código que en cada caso proceda. En dicho documento deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas, cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto en la base 3ª.

5.- Tribunales.

5.1 Se constituirán tres tribunales, uno para cada lugar de realización de las pruebas de aptitud, que juzgarán los exámenes que se realicen en su ámbito para el cazador.

5.2 La composición general de los tribunales será la siguiente:

- Presidente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de, al menos, Jefe de Negociado.

- Presidente suplente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de, al menos, Jefe de Negociado.

- Vocales:

- Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Federación Extremeña de Caza.
- Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

- Vocales suplentes:

- Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Federación Extremeña de Caza.

— Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

• Secretario: Un Asesor jurídico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, preferentemente de la Dirección General de Medio Ambiente.

• Secretario suplente: Un Asesor jurídico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, preferentemente de la Dirección General de Medio Ambiente.

5.3 Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad de sus miembros y entre éstos al menos el Presidente, y el Secretario.

5.4 Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto conocimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.5 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurra en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El nombramiento de los miembros del tribunal tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en todas las pruebas que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera, salvo excepciones por razones organizativas del Servicio, en cuyo caso se nombrará un nuevo Tribunal por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

5.7 Deberá exponerse la composición del Tribunal en un sitio visible del lugar donde se vayan a realizar los exámenes.

5.8 Por la Dirección General de Medio Ambiente, se nombrará a un Coordinador Regional que, sin dedicación exclusiva a dicha función, se encargará de coordinar la documentación que se genere por la realización de los mismos, así como de la confección de los exámenes y las comunicaciones y notificaciones con los miembros de los Tribunales, pudiendo éste formar parte de alguno de ellos.

5.9 Los Tribunales se clasifican en el Grupo V a efectos de lo dispuesto en el Decreto 51/1898, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Los miembros del Tribunal que asistan a la realización y corrección de los exámenes, percibirán por su asistencia la cantidad correspondiente a su asistencia a órgano colegiado, teniendo para ello en cuenta la clasificación del Tribunal, cuyos gastos correrán por cuenta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

6.- Fecha y lugar de las ediciones.

Las pruebas que constituyen el objeto de esta convocatoria se celebrarán todos los meses del año, con excepción del mes de enero de cada año, a partir del primer lunes hábil del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden, distribuyéndose de la siguiente forma:

— Mérida: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Administración Pública, Avda. de la Libertad s/n. Mérida (Badajoz).

— Badajoz: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Ingenierías Agrarias (Ctra. de Cáceres, frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de Badajoz.

— Cáceres: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos del Edificio Múltiples de Cáceres, Avda. General Primo de Rivera.

7.- Desarrollo de los exámenes.

7.1 Las pruebas se realizarán por grupos de solicitantes en caso necesario, con un máximo de tres, en los lugares, días y horas que consten en la presente Orden.

7.2 Los miembros del tribunal exigirán que se identifiquen a las personas que acudan a realizar las pruebas, así como la entrega del resto de documentación obligatoria, pago de tasas, fotocopia del D.N.I.

7.3 Los exámenes constarán de una parte teórica y otra práctica, que deberán contestar durante el tiempo máximo de una hora.

— La teórica: Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de treinta preguntas referidas a los temas incluidos en el Anexo II de esta Orden, con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta.

— La práctica: Consistirá en diez preguntas de carácter práctico.

7.4 En ambos ejercicios, cada respuesta mal contestada puntuará negativamente con un valor de 1/2 de punto y las bien contestadas con 1 punto positivo.

8.- Calificación de los exámenes.

8.1 Para superar los exámenes será necesario la obtención de 20 puntos (15 en la teórica y 5 en la práctica), calificándose solamente a los examinados que hayan superado las pruebas como aptos; la superación de estas pruebas servirá para el reconocimiento de aptitud para el ejercicio de la caza.

8.2. En el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización de la realización de las pruebas de aptitud, el tribunal trasladará dichas relaciones al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que dictará Resolución declarando las relaciones de personas que se han presentado, detallando la relación de personas que han superado las pruebas de aptitud (aptos) y la relación de personas que no han superado las pruebas de aptitud (no aptos).

8.3. La resolución citada en el punto anterior, será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de los Servicios Territoriales de Cáceres y de Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como a través de la página web de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es).

8.4. Contra la citada Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez expuestas en los Tablones de anuncios de los Servicios Centrales de Mérida y de los Servicios Territoriales de Cáceres y de Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.- Extensión de acreditaciones e inscripción registral.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá de oficio en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que consten como aptos en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez por el Servicio Forestal, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

ANEXO II

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN DEL CAZADOR

Tema 1: La naturaleza en Extremadura.

Tema 2: Gestión cinegética.

Tema 3: Fauna cinegética.

Tema 4: Fauna silvestre.

Tema 5: Modalidades de caza.

Tema 6: Legislación.

Tema 7: Ética del cazador.

Tema 8: Armas.